

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL  
NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA,  
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.**



**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2015**

## INDICE

CONT ENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Resumen de los resultados de auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los auditores	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento legal	10
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	23
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	24
7. Recomendaciones de auditoría	24



**Doctor**  
**Jorge Alberto Melgar Morazán**  
**Ex Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de**  
**Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, de conformidad a Orden de Trabajo DACUATRO-33/2014.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, presenta opinión con salvedad.



#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros revelaron condiciones que afectan la razonabilidad de los estados financieros y se encuentran desarrollados en los hallazgos Nos. 1,4 y 5 de Aspecto de Cumplimiento Legal de este informe.

#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron condiciones reportables.

#### **1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Identificamos las siguientes observaciones sobre aspectos de cumplimiento legal:

1. Terreno valuado en \$2,412,578.00 no se revela en la Contabilidad Institucional.
2. Estados Financieros remitidos al Ministerio de Hacienda no incluyen notas explicativas.

3. Deficiencia en el contenido de convenios suscritos.
4. Diferencias de saldos entre registros auxiliares y datos contables de Existencias Institucionales y Bienes Depreciables.
5. Falta de registro contable de Compras y donaciones.
6. Falta información que respalde las practicas hospitalarias

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

El Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, la entidad es evaluada a través de la Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL), para el período enero a diciembre 2012, no realizaron auditoría. Asimismo no existe evidencia de informes de auditoría practicados por firmas privadas.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se dio seguimiento a recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, debido a que el referido informe se encontraba en proceso de revisión a la fecha de planeación de la presente auditoría.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dieron respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en cuenta para la preparación del presente informe.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Emitimos nuestros comentarios en relación a los presentados por la administración, éstos se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 Dictamen de los Auditores

**Doctor**

**Jorge Alberto Melgar Morazán**

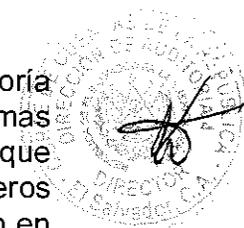
**Ex Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de**

**Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



Como resultado de la auditoría encontramos las siguientes observaciones, que afectan las cifras de los estados financieros, las cuales se encuentran descritas en los hallazgos 1,4 y 5 que se presentan en el apartado sobre Aspectos de Cumplimiento Legal, así:

- ✓ Terreno valuado en \$2, 412,578.00 no se revela en la Contabilidad Institucional.
- ✓ Diferencia de saldos entre registros auxiliares y datos contables de Bienes Depreciables, Activos Intangibles y Existencias Institucionales, por un monto total de \$2,550,955.99
- ✓ Falta de registro contable de donaciones, por un monto total de \$2,854.15

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 09 de febrero de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**



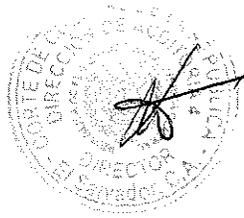
Director de Auditoría Cuatro.

**2.2 Información financiera examinada**

Los Estados Financieros del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que sirvieron de base para nuestro examen son:  
Estado de Situación Financiera;

- ✓ Estado de Rendimiento Económico;
- ✓ Estado de Flujo de Fondos;
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros y las notas explicativas, quedan anexos a los respectivos papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 Informe de los auditores

Doctor

**Jorge Alberto Melgar Morazán**

**Ex Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos, y Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 09 de febrero de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro.**



#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 Informe de los auditores

**Doctor**

**Jorge Alberto Melgar Morazán**

**Ex Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.**

**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento de las cuales tienen efecto en los Estados Financieros del período y entidad antes mencionada, así:

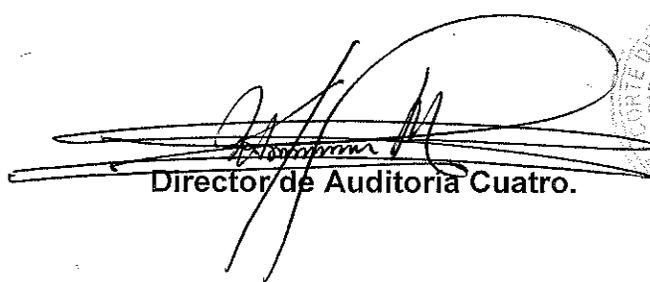
1. Terreno valuado en \$2,412,578.00 no se revela en la Contabilidad Institucional.
2. Estados Financieros remitidos al Ministerio de Hacienda no incluyen notas explicativas.
3. Deficiencia en el contenido de convenios suscritos.
4. Diferencias de saldos entre registros auxiliares y datos contables de Existencias Institucionales y Bienes Depreciables.
5. Falta de registro contable de donaciones

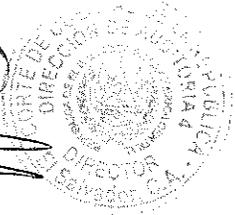
6. Falta información que respalde las practicas hospitalarias

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 09 de febrero de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Director de Auditoría Cuatro.**



## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

### 1. TERRENO VALUADO EN \$2,412,578.00 NO SE REVELA EN LA CONTABILIDAD INSTITUCIONAL

Constatamos que el Estado de Situación Financiera (Definitivo) al 31 de diciembre de 2012, no presenta el saldo de \$2,412,578.00 que corresponde al valor del terreno en el cual se construyó el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" Cojutepeque departamento de Cuscatlán; dicho terreno tiene una extensión de 48,251.56 varas cuadradas a un costo de \$50.00 cada vara; según valuó realizado a través de la Unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con fecha 7 de enero de 2009; y remitida dicha información a la Contadora Institucional mediante memorándum de fecha 14 de enero de ese mismo año.

Cabe mencionar que esta condición fue comunicada en la auditoría financiera correspondiente al 2011 y se reitera en este informe por el impacto que causa a las cifras de los estados financieros al cierre del 2012.

El Art. 108 de la **Ley de la Administración Financiera del Estado**, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El principio de Contabilidad Gubernamental "Exposición de Información", establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados..."

Los Artículos, 24, 25, y 27 de la Norma para la Administración de Activo Fijo, aprobada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, según resolución Ministerial No. 38 de fecha 20 de febrero de 2009, establecen:

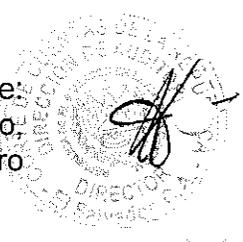
"Art.24. Para los efectos del cumplimiento..., la Unidad Jurídica del Nivel Superior debe remitir el original de las escrituras públicas de compra venta, donación, comodato, y acuerdo ministerial de transferencia de la administración, debidamente legalizados, al Archivo General y copia al área de Activo Fijo y área de Contabilidad respectivamente, para que estos los incorporen a su respectivo registro y archivo".

"Art. 25. El Área Contable de cada establecimiento del MSPAS, es la responsable del registro e incorporación de los inmuebles a los estados financieros; así mismo de la incorporación de las variaciones del valor de los mismos, producto de las mejoras o revaluó de estos".

Adm.

condición del hallazgo

copy. evidencia legal de hallazgo



“Art. 27.- La Unidad de Ingeniería del MSPAS debe enviar copia de las modificaciones en los planos de las edificaciones, al Archivo General del MSPAS para ser agregados al expediente respectivo; así mismo realizar el revalúo de todos los inmuebles del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social”.

causa }  
La observación fue ocasionada por la Contadora Institucional al no registrar el valor del inmueble según avalúo realizado por la Unidad de Ingeniería del Ministerio de Salud; y por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional al suscribir el Estado de Situación Financiera, sin considerar dicha omisión.

efecto }  
No registrar el valor de los terrenos propiedad de la Institución provoca la revelación de cifras no razonables en los bienes no depreciables.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de enero de 2015 sin Ref. la Contadora Institucional; comenta lo siguiente: “Según instrucciones recibidas en Nota N° 2014-HNNSFC-UF1 No. 139 del 23/10/2014 se realizó el registro del Terreno en los Estados Financieros según partida contable N° 1/11151 de fecha 12/11/2014.”

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La evidencia y los comentarios presentados por la Contadora Institucional no desvanecen la observación debido a que si bien procedió a efectuar el registro contable del terreno, este no se efectuó en su oportunidad, afectando las cifras financieras del cierre del periodo 2012.

#### 2. ESTADOS FINANCIEROS REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA NO INCLUYEN NOTAS EXPLICATIVAS.

Adm.

Constatamos que los Estados Financieros correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2012, preparados por la Unidad Contable Institucional del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda los días 11 de julio de 2012 y 8 de febrero de 2013 respectivamente; sin incluir las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

**El Manuel Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado**, Capítulo VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental”, norma específica C.2.15, Normas sobre Estados Financieros Básicos establece: “Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

Estado de Situación Financiera  
Estado de Rendimiento Económico  
Estado Ejecución Presupuestaría  
Flujo de Fondos

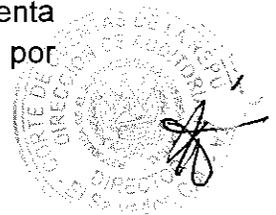
Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información...”.

La observación fue originada por la Contadora Institucional al no remitir a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, las Notas Explicativas de los Estados Financieros correspondientes a los cierres contables de los meses de junio y diciembre del ejercicio fiscal 2012.

La falta de presentación de información contable completa requerida por el Ministerio de Hacienda, genera incumplimiento legal; además limita la interpretación adecuada de los Estados Financieros por el Ente rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 28 de enero de 2015 sin Ref. la Contadora Institucional; comenta lo siguiente: “ Con relación a las notas explicativas a los Estados Financieros, por motivos de fuerza mayor no fueron enviadas.”



### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Contadora Institucional confirman la observación, al manifestar que las Notas Explicativas a los Estados Financieros de la Entidad correspondientes los meses de junio y diciembre de 2012; no fueron remitidas por motivos de fuerza mayor al Ministerio de Hacienda.

### 3. DEFICIENCIA EN EL CONTENIDO DE CONVENIO SUSCRITO.

Ad.

Comprobamos que el contenido del convenio suscrito entre el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque y representante de la Universidad Católica de El Salvador; Institución formadora en el campo de salud, presenta deficiencias importantes que describimos así:

- a. No establece el monto a pagar por el total del convenio.
- b. No define la cantidad de alumnos que asistirían a las prácticas.

**El Convenio de Cooperación Específico suscrito el 20 de marzo de 2012, por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque y el Rector de la Universidad Católica de El Salvador, en sus cláusulas cuarta y octava, establecen:**

**Clausula Cuarta: Del Monto y Pago de Arancel:** El monto del arancel será de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$5.00) por mes o fracción de

mes, y por cada tipo de práctica de cada uno de los estudiantes. El pago del arancel por parte de la Institución Formadora al Hospital será efectivo en forma anticipada conforme a listado de alumnos que presente para la práctica, indistintamente se presente o no el alumno a la misma, y serán cancelados a la cuenta de Fondos Propios del Hospital Nacional.

**Clausula Octava: Vigencia:** El presente Convenio Específico su duración será de Nueve Meses a partir del primero de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

La deficiencia fue originada por el Ex Director del Hospital quien fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; al suscribir los documentos con deficiencias importantes.

Suscribir convenios con otras entidades y organismos para prácticas hospitalarias, con marcadas deficiencias en su contenido, no contribuye a la transparencia y al buen manejo de los recursos públicos asignados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 19 de enero de 2015, el Exdirector del Hospital manifiesta que: "Les informo que este convenio se dio como seguimiento al Convenio suscrito en el 2011 con la misma Universidad como requisito por el Ministerio de Educación, debido a que se prolongaron sus trámites en el Ministerio de Educación para la apertura de Carrera en Enfermería, y necesitaban el compromiso de la Institución que daría apertura a la práctica de los estudiantes como un requisito se hizo este convenio preliminar para trámites, y no fue hasta el 2014 donde ya con la carrera aprobada la Universidad tuvo matrícula y se hizo ya el convenio formal, iniciando las prácticas ese año 2014.



En nota de fecha 19 de enero de 2015 el Ex asesor Jurídico manifiesta que: "Este servidor en todo momento elabora los convenios de acuerdo en a las indicaciones que la Dirección del Hospital instruya, para el caso el convenio fue elaborado según las instrucciones que margino el Doctor Jorge Alberto Melgar Morazán, quien era el Director en aquella ocasión, es así que bajo ese lineamiento se elabora el mismo, tal como lo relaciona el borrador de comunicación. Los convenios se elaboran cuando así ha sido solicitado a la dirección y esta margina su aprobación y posteriormente se me solicita se elabore el convenio pero con la información que el Hospital me proporciona o sea con las condiciones que se me dan para elaborarlo. El hecho que en dicho convenio no se dijese el monto a pagar era porque la dirección autorizo su elaboración ya que en la universidad presentaría el listado posteriormente por estar en una etapa de inscripción de alumnos, no obstante a ello considera el suscrito que ese listado forma parte integrante del convenio y con el mismo en su oportunidad se determinaría la cantidad con base al número de alumnos que estarían en práctica, lo cual lo consideraría la cantidad con base al número de alumnos que estarían en práctica,

lo cual lo consideraría la persona que recibiría dicho listado lo cual ya no le compete a este servidor dar seguimiento al mismo.

En cuanto a no definir la cantidad de alumnos en el convenio, es por la misma razón que la institución formadora presentaría el listado posteriormente, lo cual tendría entendido que así lo haría la institución formadora a la persona que da seguimiento al mismo.

El pago de las prácticas fue una disposición directa de parte del Ministerio de Salud a través de una Resolución Ministerial que se me hizo llegar, además se daba un formato de cómo se elaborarían los convenios, es así que se elaboraron de esa manera relacionando que el pago sería de \$5.00 dólares mensuales, pero en la cláusula cuarta de dicho convenio se dejó claro que el pago sería conforme al listado de alumnos que se presente a la práctica, es así que cabe la interpretación del convenio en el sentido que el listado forma parte integrante del convenio y no se ve como un documento separado, por ello al tener el listado de alumnos la persona que le correspondería dar seguimiento al mismo, al recibir el listado debió se hacer el cálculo respectivo y luego informar a la Tesorero o quien corresponda del monto total del convenio para el caso. (Anexo copia Resolución Ministerial N°.92 de fecha quince de junio de dos mil diez).

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Exdirector del Hospital que fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no desvanecen la observación; debido a que la Cláusula Octava de los Convenios suscritos por el exdirector del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, con el Rector de la Universidad Católica de El Salvador del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012. Los convenios suscritos con la Institución antes mencionado; no establecieron en ninguna de sus cláusulas que dichos instrumentos jurídicos serían para efectos de trámites ante el Ministerio de Educación y Consejo de Salud Pública.

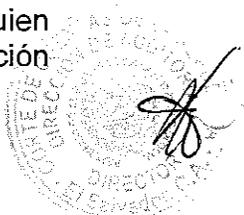
Al efectuar el análisis a los comentarios emitidos por el Ex asesor Jurídico del Hospital que fungió durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, que efectivamente no es responsabilidad del Ex asesor Jurídico de la aprobación y seguimiento de los convenios ya que se realizaron con base a los lineamientos y condiciones a lo solicitado por el exdirector.

*Inspección*

Adm.

#### 4. DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE REGISTROS AUXILIARES Y DATOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y BIENES DEPRECIABLES.

Determinamos que las cuentas de las existencias institucionales y bienes depreciables, presentan diferencias entre sus registros auxiliares y los montos que revela la contabilidad institucional, las cuales se detallan a continuación:



a) **Existencias Institucionales:**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según Inventario de Existencias de Almacén al 31-12-2012	Saldo según Estado de Situación Financiera al 31-12-2012	Diferencia
231	Existencias Institucionales	\$ 534,436.14	\$ 511,281.26	\$ 23,154.88

b) **Bines Depreciables:**

Cuenta	Nombre Cuenta	Saldo Según Inventario de Activo Fijo al 31/12/2012	Balance de Comprobación Definitivo al 31/12/2012	Diferencia
24101	Edificio e Instalaciones	\$ 7,891,090.75	\$ 8,593,108.66	\$ 702,017.91
24103	De Salud y Saneamiento Ambiental	\$ -----	\$ 18,340.29	\$ 18,340.29
24107	Adiciones, Reparaciones y Mejoras	\$ 17,840.23	-----	\$ 17,840.23
24113	Maquinaria y Equipos de Producción	\$ -----	\$ 9,370.13	\$ 9,370.13
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$ 2,968,754.42	\$ 3,182,091.18	\$ 213,336.76
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 33,883.00	\$ 64,826.00	\$ 30,943.00
24119	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 1,796,753.27	\$ 250,800.48	\$1,545,952.79
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,527,801.11</b>

2,531,801.11

El Manuel Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Capítulo VIII "Subsistema de Contabilidad Gubernamental", norma específica C.3.2 , Normas sobre Control Interno Contable Institucional , numeral 6 "Validación Anual de los datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La deficiencia fue ocasionada por la Contadora Institucional al efectuar el cierre contable del 2012, sin conciliar los datos de las existencias institucionales y los bienes depreciables con sus respectivos auxiliares contables.

No conciliar los saldos de las cuentas contables con sus respectivos registros auxiliares conlleva a revelar cifras no razonables en los estados financieros institucionales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2014 con Ref. Comunicación observación N°.1 se le comunico la observación a la Contadora Institucional y a la fecha no presento comentarios.

El nota de fecha 06 de enero de 2015, el Guardalmacén del Hospital, manifestó en Literales:

- a) "Como Almacén se nos ha hecho difícil identificar la procedencia de la diferencia detectada entre el saldo de almacén y contabilidad, debido a que solamente se cuenta con las conciliaciones de medicamentos hasta el año 2013, quedando pendiente aún las de los demás rubros (Insumos Médicos, Insumos de Odontología, Insumos de Laboratorio, Suministros, Mantenimiento e Instrumental y Equipo).
- b) Se ha continuado haciendo la solicitud de fechas para conciliar saldos a la Unidad de Contabilidad y hasta la fecha aún no se nos ha dado respuesta para continuar con el proceso ((Anexo copia de nota enviada a la unidad contable)".

En nota de fecha 23 de diciembre de 2014, sin Ref., el Encargado de Activo Fijo y Patrimonio comenta lo siguiente:

Subgrupo de 241					
Cuenta	Nombre Cuenta	Inventario Activo Fijo al 31/12/12	Balance de Comprobación Definitivo al 31/12/12	Diferencia	Observación
24101	Edificio e Instalaciones	\$7,891,090.75	\$8, 593, 108.66	\$702,017.91	No se contaba con la documentación de respaldo por parte del proyecto RHESSA/BIRF Y era necesario registrar el inmueble, debido a la necesidad se solicitó en el año 2008 un valúo a la Unidad de Ingeniería del MINSAL (Ver anexo1) posteriormente en el año 2012 el proyecto RHESSA/BIR. EN ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO 3240 entregó con un valor superior, el cual incluye los equipos propios del inmueble (EPIS), algunos de los cuales ya habían sido registrados individualmente por Activo Fijo, según Nota UCP-RHESSA-2047/09. Del 11/09/2009. Ver anexo(2)
24103	De Salud y	\$-----	\$18, 340.29	\$8, 340.23	Probablemente este valor es el

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

	Saneamiento Ambiental				que como Activo Fijo se registró en <b>24107 Adiciones, Reparaciones y Mejoras.</b>
24107	Adiciones, Reparaciones y Mejoras	\$17,840.23	\$-----	\$17,840.23	Probablemente este valor corresponde a lo que contabilidad registro en <b>24103 de Salud y Saneamiento Ambiental.</b>
24113	Maquinaria y Equipos de Producción	\$-----	\$9,370.13	\$9,370.13	Probablemente este monto, aparece en Maquinarias y Equipos por la clasificación de la cuentas entre Activo Fijo y Contabilidad.
24115	Equipos Médicos y de Laboratorio	\$2,968,754.42	\$3,182,091.18	\$213,336.76	Debido a no contar con una con la conciliación de saldos, no es posible poder identificar o justificar las inconsistencias señaladas. Es importante mencionar que estas diferencias se pudieron haber corregido si el área contable hubiera accedido a conciliar los saldos, según se le solicito. <b>Ver anexo(3)</b>
24117	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$33,883.00	\$64,826.00	\$30,943.00	Este valor corresponde al inventario de Vehículos según documentos de respaldo de Activo Fijo. <b>Ver anexo 4(Copia de Inventario de Vehículos)</b>
24119	Maquinaria, Equipo Mobiliario y Diverso	\$1,796,753.27	\$250,800.48	\$1,545,952.79	Debido a no contar con una con la conciliación de saldos, no es posible poder identificar o justificar las inconsistencias señaladas. Es importante mencionar que estas diferencias se pudieron haber corregido si el área contable hubiera accedido a conciliar los saldos, según se le solicito. <b>Ver anexo(3)</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,527,801.11</b>	

En nota de fecha 28 de enero de 2015, sin Ref., la Contadora Institucional comenta lo siguiente: "En años anteriores se han ido generando diferencias tanto en las existencias institucionales como en los bienes depreciables debido a diferentes errores, que también se han generado fuera de la Unidad Financiera, los cuales se han ido subsanando parcialmente.

Se ha dicho en muchas ocasiones que las diferencias obedecen a falta de conciliaciones pero, si hay documentos que evidencian el trabajo que se ha estado realizando.

**a) Existencias Institucionales:**

\* Con fecha 20 de enero de 2011 emití nota para informar a la Jefe UFI sobre inconsistencias encontradas en el proceso de conciliación de saldos de

combustibles. El 4 de mayo de 2011 emití nota para remitir al Director, Acta N° 1/2011 de conciliación de saldos de combustibles.

(Anexo notas de fechas 20/enero/2011 y 04/mayo/2011, Acta N° 1 combustibles)

\* En fecha 18 de mayo de 2011 se realizó conciliación de medicamentos según Acta N° 1 encontrando las diferencias entre Almacén y Contabilidad. (Anexo Acta N° 1/2011 Medicamentos)

#### **b) Bienes Depreciables:**

\* Con relación a los bienes depreciables, en fecha 03 de junio de 2010 solicité a la Jefe UFI interpusiera sus buenos oficios para que fueran entregados los inventarios de años anteriores con el objeto conciliar y depurar el saldo contable. (Anexo nota).

\* Los días 29, 30 y 31 de agosto y 23 de septiembre de 2011 se concilió saldos de Activo Fijo según Acta N° 1/2011. El 26 de septiembre de 2011 remití a la Jefe UFI dicha acta e informé que el Inventario de Activo Fijo presentado a la Unidad Financiera estaba incompleto, debido a que no presentaba vehículos de transporte, Repuestos Principales y Adiciones y Mejoras. Además informé que el inventario carecía de datos consolidados. Con todas esas limitantes se logró conciliar y se elaboró el acta. Anexo Acta 01/2011 y nota de fecha 26 de septiembre de 2011.

En la Auditoría Financiera del periodo 2010 las cifras presentadas por el Encargado de Activo Fijo fueron diferentes a las plasmadas en el Acta de conciliación de saldos, sin embargo el dio fe con su firma de los saldos y de las inconsistencias encontradas, pero quedó en evidencia que la información que se proporcionó a la Unidad Contable no era confiable.

\* En el periodo 2012, según Acta de Cierre del Proyecto 3240 Construcción y Equipamiento Nuevo Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima" considerando 2, el costo acumulado de la inversión US\$8,593,108.66 dicho valor incluye los equipos propios del inmueble (EPI) los cuales ascienden a un valor de \$1,594,505.39. Se solicitó el inventario de los Equipos Propios del Inmueble para realizar la reclasificación contable pero no fue entregado a Contabilidad. (Anexo acta de cierre)

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios y evidencias presentadas por Guardalmacén, Encargado de Activo Fijo y Patrimonio en la que reconocen la falta de conciliación de saldos, solicitando en reiteradas ocasiones reuniones de trabajo a fin de solventar las diferencias, por su parte la Contadora Institucional hace referencias y anexa copias de notas y actas, sin embargo estos son documentos de 2010 y 2011 no así el periodo sujeto de auditoría.

Por lo que las variaciones existentes al 31 de diciembre de 2012 entre los Estados Financieros y los inventarios de almacén y el de activo fijo y patrimonio; es una situación que será posible subsanar hasta que la Contadora de la Entidad realice conciliación saldos con el Guardalmacén y el Encargado de Activo Fijo y

Patrimonio; documentando y registrando conforme a la normativa legal y técnica las correspondientes partidas de ajustes.

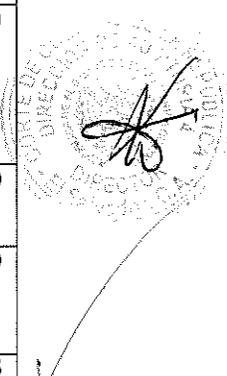
*Impresos*

### 5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE DONACIONES

*Adm.*

Constatamos que durante el ejercicio fiscal 2012, la Contadora Institucional del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, no registró contablemente donaciones realizadas a la Entidad, por un monto total de \$ 2,854.15; según detalle:

Acta/ Factura	Descripción del Bienes	Procedencia/ Fuente de Financiamiento	Monto
Acta de Recepción 1095/2012 de fecha 25/10/12 factura 1831 S.T. MEDIC S.A. de C.V. de fecha 15/10/12 a nombre de USAID (donante)	2 Doppler Fetal Portátil \$ 176.00 72 c/d uno		\$ 352.00
Acta de Donación de Equipo de Computo USAID a través del Grupo de Asistencia Técnica University Research Co., LLC de fecha 08 /02/2012	1 Antivirus Bitdefender Plus 2012		\$ 25.00
	1 Impresor HP Laserjet P1606DN		\$ 148.00
Vale 123 fecha de despacho 21/03/2012 almacén No. 4	1 Computadora de Escritorio	Ministerio de Salud VIH/SIDA	\$ 699.00
Vale 83 fecha de despacho 29/02/2012 Almacén No. 4	2 Vitrinas Refrigerantes 17 pies cúbicos marca fogel \$ 815.00 cada una	Ministerio de Salud	\$ 1,630.00
<b>Monto total no registrado contablemente...</b>			<b>\$ 2,854.15</b>



**El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**, en su art. 192, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano”.

**El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado**, Capítulo VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental”, c.2 Normas Generales, numeral 5 “Periodo de contabilización de los hechos económicos”, establece: “...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas.

En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento...”.

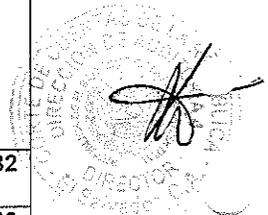
La observación es ocasionada por la Contadora Institucional al no registrar oportunamente las donaciones efectuadas por el Hospital.

No registrar las donaciones efectuadas al Hospital no contribuye a la generación de confianza de las cifras de los estados financieros y no garantiza una adecuada toma de decisiones.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de enero de 2015, sin Ref., la Contadora Institucional comenta lo siguiente: “Durante el ejercicio 2012 se adquirieron licencias a través de fondos propios, las cuales fueron contabilizadas según detalle siguiente:

PARTIDA CONTABLE	FECHA	N° FACTURA	DESCRIPCIÓN	MONTÓ
106238	15/06/2012	0234	Licencia de Software Astaro	\$5,072.82
10722	03/07/2012	0235	Licencia Software Antivirus	\$1.265.60
11110	01/11/2012	0046	Licencia de Microsoft Office	\$644.10
11127	05/11/2012	02653	Licencia Office 2010	\$180.00
11145	05/11/2012	0055	Licencia Office Small Business 2010	195.00



Con relación a las donaciones en algunas ocasiones se ha cometido el error de registrar contablemente bienes muebles y no se tiene la certeza si son bienes donados o bienes en custodia.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizada la documentación presentada se determinó que la observación se mantiene con el monto no registrado contablemente de \$ 2,854.15 en razón de que la administración no presento los registros contables de las donaciones recibidas por el hospital.

#### 6. FALTA INFORMACION QUE RESPALDE LAS PRACTICAS HOSPITALARIAS.

*Aster*

Comprobamos que la documentación que respalda las prácticas hospitalarias derivadas de los convenios suscritos entre el director del Hospital Nuestra Señora

de Fátima, Cojutepeque y Centros educativos, carecen de información básica como la siguiente:

- ✓ Identificación de los Tutores que impartieron las prácticas hospitalarias del área de medicina, enfermería y laboratorio clínico. ✓
- ✓ Programación de la distribución de áreas y turnos en que se desarrollaron las Prácticas Hospitalarias de las diferentes instituciones educativas. ✓
- ✓ Nómina de los alumnos que realizan las prácticas hospitalarias. ✓

Según Convenios suscritos por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque y las diferentes instituciones educativas establecen:

**Clausula Segunda Numeral Tres:** "Coordinar la realización de las prácticas con la institución formadora, de acuerdo a los calendarios académicos de la misma..."

**Clausula Cuarta:** "...conforme a listado de alumnos que presenten para la práctica..."

La observación fue ocasionada por Exdirector, Jefa de Recursos Humanos y Ex Jefa de Enfermería, por la falta de la documentación que respalda las prácticas hospitalarias derivas de los convenios suscritos entre el Director y las instituciones educativas.

La falta de controles administrativos, no contribuye a la transparencia y al buen del recurso humano que favorezca la gestión hospitalaria.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de enero de 2015 en Exdirector del Hospital manifiesta que: "Que en el año 2010, y que se retomó en los años siguientes, se giró una nota por la Dirección de este hospital donde se involucraba a la Unidad de Recursos Humanos, Jefe de médicos residentes, enfermería y otras como Laboratorio Clínico, así como a las Instituciones educativas para realizar el control de las prácticas, normativa interna, asistencia, turnos y tutores, aun de designar a uno de ellos como enlace entre el hospital y la Institución educativa para agilizar inconvenientes durante las prácticas.

Es responsabilidad de cada área de realizar las funciones designadas, así como su control interno, e informar a la Dirección del Hospital de inconsistencias que puedan suceder durante las prácticas, para realizar las gestiones necesarias ante las instituciones educativas".

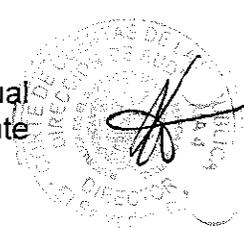
En nota 2015-HNNSFC-RRHH-26 de fecha 29 de enero de 2015, la Jefe de Recursos Humanos manifiesta que: "que esta Unidad no cuenta con el detalle de Nombres de los Tutores que impartieron prácticas hospitalarias durante el período

auditado, debido a que ninguna de las jefaturas Inmediatas de los empleados que realizaron tutoría, informó que el personal bajo su cargo realizaría dicho trabajo, por lo tanto esta Unidad no cuenta con dicha información; por lo tanto no se realizó ningún monitoreo al respecto.

No obstante para el presente año y con el objetivo de dar cumplimiento a dicha observación, la Dirección de esta Institución ha emitido Memorandum N°. 01/2015, de fecha 15 de Enero de 2015, **Anexo 1**, dirigido a todas las Jefaturas, solicitando que verifiquen mediante monitoreo, que el personal bajo su cargo, realice el trabajo de Tutoría, en horarios diferentes a los programados por la Jefatura.

Lo antes mencionado es de conformidad al Art. 58 del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, que literalmente dice: "Es responsabilidad de cada Jefatura controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a su cargo, asimismo de velar que este se dedique a sus labores en las audiencias señaladas, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto". Debido a que la normativa vigente les acredita dicha responsabilidad. No obstante esta Unidad realizara Monitoreo aleatorios para verificar el grado de cumplimiento.

Asimismo adjunto Flujograma del proceso de formalización de Convenios, el cual fue emitido trimestralmente del año 2014, lo que indica que a partir del corriente año se dará cumplimiento.



Con respecto a Controles por parte de Recursos Humanos de los alumnos que realizan las prácticas hospitalarias. No se realizó debido a que la Normativa antes mencionada, establece que se debe de controlar al personal que labora y que por lo tanto debe de poseer algún tipo de nombramiento, que sea emitido por la máxima autoridad de esta Institución; por tal razón los alumnos en prácticas hospitalarias no cumplen con dicho requisito ya que ellos ingresan a esta institución en calidad de alumnos en prácticas hospitalarias", **Anexo.3**

En fecha 19 de enero de 2015, la Exjefe del Departamento de Enfermería, manifiesta que: "en relación a deficiencia de controles en convenios suscritos, que con respecto a la cláusula cuarta del segundo párrafo del convenio suscrito con las escuelas formadoras siguientes: Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador (IEPROES), Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud, Instituto Nacional Walter Thilo Deininger, En aras de fomentar el cumplimiento del marco regulatorio en el estilo de gestión, se realiza coordinación con el personal docente, también con las áreas de práctica de los alumnos, de tal manera que se pueda alcanzar los objetivos académicos sin detrimento de la atención directa de nuestros pacientes, al contrario; reforzar con alumnos al personal de planta para poder brindar una mejor calidad de atención, por lo tanto debido a esto se lograron los siguientes resultados:93% de ocupación, 10,082 Egresos, 3,293 Partos, 26,793 Consultas de Emergencia, 52,066 Consultas Externas.

Anexo Listado de tutores que impartieron las prácticas hospitalarias, así como distribución de campos de prácticas 2012, servicios de medicina, hombres y mujeres y enfermería”.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Las evidencias y comentarios presentados por el Exdirector del Hospital, no se desvanece la observación; si bien es cierto que existes un documento que menciona los requisitos para instituciones que solicitan autorización para realizar prácticas hospitalarias, en esta institución. Además se menciona que Recursos Humanos del hospital realizará un censos para que los alumnos lo llenen el cual será presentado 8 días antes de iniciar las prácticas y entregara carnet de identificación 5 días antes de iniciar las prácticas y realizará programación para capacitación de 2 horas y dar a conocer parte de la normativa interna del hospital. Asimismo, menciona que el director nombrara a un coordinador para efectos de tramitar y coordinar el proceso dos semanas antes de iniciar las prácticas, y las instituciones que no cumplan con los requisitos no serán autorizadas para realizar las prácticas hospitalarias.

Asimismo la Universidad Andrés Bello, dirige nota al Director del Hospital con el listado de los alumnos que realizaran las prácticas y nombre de los Tutores y los horarios.

El Exdirector del Hospital, nos presenta el listado para el área médica los tutores para el proceso académico del 2012, no presentan documentación de respaldo de las tutorías realizadas para el periodo auditado.



Además menciona los Artículos 3,9, 7 y 19 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital, donde se manifiesta que serán responsables el Director y Jefaturas del diseño, implementación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno.

Los comentarios y evidencia presentada por la Jefe de Recursos Humanos del hospital, no son valederos ya que existe un documento donde se le atribuyen responsabilidades.

Los comentarios y evidencia presentada por la Exjefe de Enfermería del hospital, no desvanecen la observación, presenta los nombres de las enfermeras tutoras que impartieron las prácticas hospitalarias y cuadros de Distribución de campos de prácticas de 2012, los cuales no tienen validez ya que no contienen el nombre quien lo superviso fecha de emisión, firmas y sellos.

**5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

El Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, la entidad es evaluada

a través de la Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL), para el período enero a diciembre 2012, no realizaron auditoría. Asimismo no fue evaluado por firmas privadas de auditoría.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, no fue objeto de seguimiento por encontrarse en proceso de revisión Informe Definitivo, durante la fase de planeación de la presente auditoría.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.**

Con base a los resultados de la auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones:

### **RECOMENDACIÓN No. 1**

Al señor Director del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima, que en coordinación con la Jefe de Recursos humanos y jefe de enfermería; implementen las medidas de control necesarias para asegurar el cobro y registro contable de los aranceles por prácticas hospitalarias con las diferentes instituciones educativas, al mismo tiempo documenten adecuadamente cada una de esas prácticas de tal forma que en el correspondiente expediente:

- a) Se identifiquen los tutores que impartieron las prácticas hospitalarias del área de medicina, enfermería y laboratorio clínico.
- b) Se anexe la programación de la distribución de áreas y turnos en que se desarrollen las practicas
- c) Se anexe nómina de los alumnos que realizaron las prácticas.

### **RECOMENDACIÓN No. 2**

Al Director gire instrucciones a la Jefe Unidad Financiera institucional para que se aseguren que la Contadora Institucional realice lo siguiente:

- a) concilia periódicamente saldos de las existencias Institucionales y bienes depreciables con los montos que revelan sus respectivos inventarios.
- b) Registra el valor del Terreno donde se encuentran las instalaciones del Hospital respaldándose con la información suficiente y competente que demuestre la pertinencia y el cumplimiento de los requisitos de inscripción en las instancias correspondientes.
- c) Presenta la información Financiera y Presupuestaria al Ministerio de Hacienda en los plazos establecidos por la Ley.

- d) Registra todo hecho económico generado por compras y donaciones en estricto orden cronológico.
- e) Colabora con los auditores de la Corte de Cuentas proporcionado de forma inmediata la información que le solicitan en función al tipo de acción de control que se esté realizando.





Ca-



**MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas el cual dio origen al Pliego de Reparos Número **JC-VII-003-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, practicado por la **Dirección de Auditoría Cuatro** de esta corte; En contra de los señores: Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN**, Director, quien devengo un salario de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,087.00)**; Licenciada **SUSANA VÁSQUEZ DE PEÑA**, Jefa de Recursos Humanos, quien devengo un salario de **MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,140.78)**; Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, quien devengo un salario de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$754.71)**; Licenciada **ANA MILAGRO SÁNCHEZ DE ALVARADO**, Jefa del Departamento de Enfermería, quien devengo un salario de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1,897.28)**.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas: **Roxana Beatriz Salguero Rivas, Verónica Esmeralda Rodríguez Martínez de Godoy e Ingrid Lizeht González Amaya**, todas en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; así como también los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **Cinco Reparos con Responsabilidad Administrativa**.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

#### **SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

- I. Con fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera, antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, mediante auto de **folio 64 vuelto a folio 65 frente**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el

preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, según consta en el acta de notificación agregada a **folio 66**. La Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República a **folio 67**, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha dos de febrero del año dos mil quince, a **folios 68 y 69** respectivamente; acreditada su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció según consta mediante auto de **folio 69** vuelto a **folio 70** frente.

- II. Con fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-003-2015**, el cual se encuentra agregado de **folio 70 vuelto a folio 74 frente**; el que fue notificado a **folios 77** al Señor Fiscal General de la República, y de **folio 79 a folio 82** consta el respectivo emplazamiento a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
- III. Los Servidores Actuantes presentaron escritos y documentación de la siguiente manera: a) EL Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN** y la Licenciada **ANA MILAGRO SÁNCHEZ DE ALVARADO**, según escrito agregado de **folios 83 a 84**, junto con documentación probatoria agregada de **folio 85 a folio 199** y de **folio 202 a folio 282**; b) Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, mencionada en este proceso como **SUSANA VÁSQUEZ DE PEÑA** según escrito a **folio 283**, junto con documentación de **folio 284 a folio 289** y c) Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, según escrito de **folios 290 a 291**, junto con documentación de **folios 292 a folio 307**; y de forma literal expresan sus argumentos de la siguiente forma:

**ALEGATOS DE LAS PARTES:**

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO UNO: ESTADOS FINANCIEROS REMITIDOS AL MINISTERIO DE HACIENDA NO INCLUYEN NOTAS EXPLICATIVAS.** La Condición del presente Reparó establece lo siguiente: "los Estados Financieros correspondientes a los meses de junio y diciembre de dos mil doce, preparados por la Unidad Contable Institucional del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, fueron



remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda los días once de julio de dos mil doce y ocho de febrero de dos mil trece, respectivamente; sin incluir las Notas Explicativas a los Estados Financieros.”. La Servidora Actuante, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, expresó lo siguiente: ““(…)Las notas explicativas a los Estados Financieros fueron elaboradas después de haber realizado los cierres contables al 30 de junio y 31 de diciembre de 2012, proporcionando información complementaria para la toma de decisiones de la institución. Sin embargo, remití erróneamente la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y por consiguiente no fue recibida en el Área que corresponde. (…)””. El presente reparo se encuentra fundamentado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Capítulo VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental” C.2.15, Normas sobre Estados Financieros Básicos.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO DOS: DEFICIENCIA EN EL CONTENIDO DE CONVENIO SUSCRITO.**

La Condición del presente Reparó establece lo siguiente: “el contenido del convenio suscrito entre el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque y el representante de la Universidad Católica de El Salvador; Institución formadora en el campo de salud, presenta deficiencias importantes que se describen de la siguiente manera: a. No establece el monto a pagar por el total del convenio; b. No define la cantidad de alumnos que asistirían a las prácticas.”. El Servidor Actuante Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN**, expresó lo siguiente: ““(…) En el año dos mil doce, NO SE SUSCRIBIO CONVENIO, entre esta Institución, y la Universidad Católica de El Salvador. Para ello agregamos, nota, la cual fue suscrita por el Ingeniero **JUAN ALFONSO TRIGUEROS**, Decano de la Facultad Multidisciplinaria Centro Regional de Ilobasco, y de la Licenciada **Herminia de Jesús Pineda de Leiva**, en calidad de Directora del Departamento de Enfermería de la Universidad Católica de El Salvador, Centro Regional de Ilobasco; en el cual mencionan que en el año dos mil doce no hubo matrícula de estudiantes para las carreras de Enfermería ya que el permiso para su apertura en esta Universidad Ante el Consejo Superior de Salud Pública se los AUTORIZO hasta el mes de agosto del dos mil doce y es por ello que se inició las prácticas de enfermería en el año dos mil trece. Por tanto solicitamos sea desvanecido la presente Responsabilidad Administrativa, en razón que **CON**

**LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL EL SALVADOR, NO HUBO CONVENIO 2012, por lo establecido. (...)**”. El presente reparo se encuentra fundamentado en el Convenio de Cooperación Específico suscrito el veinte de marzo de dos mil doce, por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque y el Rector de la Universidad Católica de El Salvador, en sus Cláusulas: Cuarta: Del Monto y Pago de Arancel, y Octava: Vigencia.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO TRES: DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE REGISTROS AUXILIARES Y DATOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y BIENES DEPRECIABLES.**

La Condición del presente Reparó establece lo siguiente: “las cuentas de las existencias institucionales y bienes depreciables, presentan diferencias entre sus registros auxiliares y los montos que revela la contabilidad institucional.”. La Servidora Actuante, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, expresó lo siguiente: ““(…) **a) Existencias Institucionales:** El 01 de octubre de 2005 el Director del Hospital emitió Resolución No. 005 en donde estableció que a partir de esa fecha los bienes de consumo: 54105 Productos de Papel y Cartón, 54114 Materiales de Oficina, 54115 Materiales Informáticos, 54109 Llantas y Neumáticos, 54199 Bienes de Uso y Consumo Diversos, 54111 Minerales no Metálicos y Productos Derivados, 54112 Minerales Metálicos y Productos Derivados, 54119 Materiales Eléctricos, y 54107 Productos Químicos, se registrarían contablemente en las Existencias Institucionales. (Anexo 1) Posteriormente, surgieron nuevos lineamientos de forma verbal los cuales establecieron lo siguiente: √ Que a partir del 01 de junio de 2010, por observación recibida en Auditoría Financiera de la Corte de Cuentas de la República, se registrarían en las existencias institucionales todos los bienes de consumo (541), excepto, los Productos Alimenticios para Personas (54101). √Que de todos los bienes de Consumo que se habían registrado como gastos institucionales al 31 de mayo de 2010 y que formaban parte de los inventarios, no se realizarían ajustes contables porque eran bienes que se consumirían a corto plazo, motivo por el cual el Almacén no los reportaba como gastos institucionales para evitar duplicidad en los registros contables. √Que el total de los Inventarios de Almacén al 31 de diciembre de 2010, reflejarían un monto mayor debido a los bienes de consumo registrados como gastos y que no se habían consumido. √Estos lineamientos fueron dados según proyecciones de consumo a corto plazo, sin embargo las diferencias se



436

siguieron reflejando durante los períodos 2011 y 2012. **b) Bienes Depreciables:** Las diferencias entre los saldos de las cuentas contables presentadas en el Balance de Comprobación y los controles administrativos de Activo Fijo obedecen a las siguientes situaciones que no se han considerado, y que son de mucha importancia: 1. Según Acta de Cierre del Proyecto 3240 Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", el valor del Edificio es de US\$8,593,108.66. Dicho valor incluye los Equipos Propios del Inmueble (EPI) los cuales ascienden a un valor de \$ 1,594,505.39 (Anexo 2). 2. El valor del Edificio según inventario de Activo Fijo entregado a Contabilidad es de \$718,517.20 (Anexo 3) 3. El Inventario de Activo Fijo no refleja los Equipos Propios del Inmueble (EPI) que ascienden a \$1,594,505.39. Debido a las inconsistencias detectadas realicé lo siguiente: 3.1 el 10 de agosto de 2012 envié nota al Área de Activo Fijo solicitando lo siguiente: > Justificación de los bienes no incorporados al SIAF (Fuente RHESSA/BIRF). > Inventario de bienes inmuebles (Fuente RHESSA/BIRF) (Anexo 4). 3.2 El 17 de agosto de 2012 envié nota nuevamente, solicitando la información: > Justificación de los bienes no incorporados al SIAF (Fuente RHESSA/BIRF) > Inventario de bienes inmuebles (Fuente RHESSA/BIRF) (Anexo 5). 3.3 El 12 de septiembre de 2012 solicité información que todavía no había sido recibida en el Área de Contabilidad: > Inventario de los Bienes Muebles denominados por el Proyecto RHESSA como: Otros Equipos Industriales (Equipos y Herramientas para Mantenimiento) > Inventario de bienes Muebles adheridos al Costo Acumulado de la Inversión, denominados por el Proyecto RHESSA como: Equipos Propios del Inmueble (EPI). (Anexo 6) 3.4 El 14 de septiembre de 2012 envié nota al Director del Hospital, donde informé lo siguiente: > La fecha en que se contabilizaron los bienes muebles y, el inmueble. > Documentación solicitada por escrito al Área de Activo Fijo. > Documentación solicitada y que a la fecha no había sido recibida. > También informé al Director, que cuando el Área de Contabilidad recibiera toda la documentación que respaldara el ingreso de los bienes fuente RHESSA/BIRF al Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF), se tendría que reclasificar contablemente todos los bienes muebles que no corresponden a las subcuentas: Edificios e Instalaciones y, Equipos Médicos y de Laboratorios. > Además, mencione en la nota que el Área de Activo Fijo debe remitir información completa y debidamente clasificada, con el objeto que facilite la comprensión de los datos y agilice los procesos de revisión, registro y conciliación de saldos. (Anexo 7) Con fechas 20 de septiembre y 10 de octubre de 2012, la Jefe de

*División Administrativa envió notas al Director del Hospital donde menciona que la información incompleta procede del Proyecto RHESSA. (Anexo 8 y 9) No omito manifestar lo siguiente: • Que de todas las notas que envié sobre las inconsistencias en la Información de Activo Fijo se entregó copia a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional. • Que el Área Contable no es responsable de los registros en el Sistema Informático de Activo Fijo (SIAF) por lo que afirmo que no he dado ningún tipo de sugerencia para el registro de los bienes. • Que la Unidad Contable no tenía por qué firmar ningún tipo de acuerdo, las cifras de los bienes quedaron plasmadas en el Acta de Cierre del Proyecto RHESSA. • Que en Acta de Cierre el «Proyecto RHESSA» da por finiquitada la entrega de las obras físicas, equipo médico hospitalario y la documentación administrativa técnica y financiera contable. • Que el Acta de Cierre establece: que queda bajo la Administración del hospital la salvaguarda física de los bienes, así como el registro sobre los activos susceptibles, de conformidad con las Disposiciones Legales, la cual fue firmada por la Jefe de División Administrativa. • Que al 31 de diciembre de 2012 a pesar de lo informado no hubo ningún tipo de apoyo para el Área de Contabilidad. • Que la información del Área de Activo Fijo no es confiable ni oportuna. (...)*. El presente reparo se encuentra fundamentado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Capítulo VIII “Subsistema de Contabilidad Gubernamental”, Norma Específica C.3.2, Normas sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6, Validación Anual de Datos Contables.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO CUATRO: FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE DONACIONES.**

La Condición del presente Reparó establece lo siguiente: “durante el ejercicio fiscal dos mil doce, la Contadora Institucional del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, no registró contablemente donaciones realizadas a la Entidad, por un monto total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,854.00)**”. La Servidora Actuante, Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, Contadora Institucional, expresó lo siguiente: “ (...) Según el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 3 Control Físico de los Bienes de Larga Duración, establece: Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independientemente del valor de adquisición de



los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas. En base a lo anterior, en el período 2012, a través del Área de Activo Fijo se realizaron controles administrativos de los bienes menores a \$600.00, en los cuales se detalla: código, descripción del bien, ubicación, marca, modelo, serie, color, estado, fuente, valor de adquisición y otras características. Con relación a los bienes donados mayores de seiscientos dólares, el Inventario proporcionado por el Área de Activo Fijo al Área de Contabilidad, no refleja los siguientes bienes: • No existe ninguna Computadora de Escritorio, Fuente Ministerio de Salud (VIH/SIDA) por \$699.00. • No existen vitrinas refrigerantes cuyo valor sea igual a \$815.00 (Anexo 10, Inventario Fuente Ministerio de Salud). (...)" El presente reparo se encuentra fundamentado en **Artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**; y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Capítulo VIII: Subsistema de Contabilidad Gubernamental; C.2: Normas Generales y Numeral 5: Período de Contabilización de los Hechos Económicos.

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO CINCO: FALTA DE INFORMACIÓN QUE RESPALDE LAS PRACTICAS HOSPITALARIAS.** La Condición del presente Reparación establece lo siguiente: "la documentación que respalda las prácticas hospitalarias derivadas de los convenios suscritos entre el Director del Hospital Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque y Centros educativos, carecen de información básica, por ejemplo: Identificación de los Tutores que impartieron las prácticas hospitalarias del área de medicina, enfermería y laboratorio clínico; Programación de la distribución de áreas y turnos en que se desarrollaron las Prácticas Hospitalarias de las diferentes instituciones educativas; y Nómina de los alumnos que realizan las Prácticas Hospitalarias." El Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN** y Licenciada **ANA MILAGRO SÁNCHEZ DE ALVARADO**, ambos relacionados en el presente Reparación, expresaron lo siguiente: ""(...) Mencionar que por tratarse de un Convenio específico tal como lo señala el mismo convenio; no se le consigno aspectos específicos; en razón que al convenio no se le estableció la lista de los alumnos, el nombre del tutor, el horario de los turnos y el área donde van a realizar las practicas, pero si le llevo control en las áreas de prácticas y al momento de cancelar se

presentó la información específica. También mencionar que la Cláusula segunda literal cuatro de los convenios dice: Establecer como enlace por parte del hospital y la Institución Formadora, la jefatura del departamento o servicio donde se realizaran las prácticas. Por tanto la Dirección y Jefe de la Departamento de Enfermería del hospital delego esta responsabilidad al Jefe de cada servicio. Se agregan copias de los convenios suscritos con las Instituciones formadoras y copias de los recibos cancelados por práctica junto con los listados de alumnos, turnos y horarios, tutores o docentes a cargo, por cada práctica mensual o de período de prácticas de cada Institución formadora. Menciono para ejemplo uno de ellos: 1.- CONVENIO DE LA UNIVERSIDAD ALBERTO MASFERRER, que corresponde al mes de abril del año dos mil doce. Se le agrega pago por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES, de los estados Unidos de América, recibo número 0036450, La Rotación de Pediatría se hará bajo la Tutoría de la Doctora CLAUDIA PALENCIA. A partir del lunes veintiséis de marzo al jueves treinta y uno de mayo del año dos mil doce, de siete de la mañana a tres de la tarde, Cantidad de Alumnos quince, enumerados desde el uno al quince, número uno GUILLERMO SALVADOR CHACON CRUZ, número dos ROSVINDA LESDAMARIAS CRUZ PORTILLO, y otros. Del cual anexo debidamente foliados y certificados por las Diferentes Unidades de este Hospital, en espera que sea revisado cada documento, y con el mismo sea desvanecido los dos Reparos que se nos señala. (...)"'. Así mismo la Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, también mencionada en este proceso como **SUSANA VÁSQUEZ DE PEÑA**, de igual forma vinculada en la presente observación, expresó lo que a continuación se relata: ""(...)Tengo a bien manifestarle que esta Unidad no se cuenta con dicha información debido a que en los CONVENIOS DE PRACTICAS DE ESTUDIANTES DE ENFERMERIA C-07/2012, suscrito con el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE EL SALVADOR que se abrevia IEPROES, quien se identifica como la institución formadora, en la CLÁUSULA SEGUNDA DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HOSPITAL, numeral 4), literalmente dice: **"Establecer como enlace de parte del Hospital y la institución formadora, la Jefatura del Departamento de Enfermería"** (Anexo 1). Asimismo lo establece EN EL CONVENIO PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE LABORATORIO CLINICO, C-13/2012, suscrito con la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRÉS BELLO (Anexo 2). Por lo antes mencionado indica que la Jefatura de Enfermería y la Jefatura de Laboratorio Clínico son las



438

personas responsables de contar con la información solicitada, ya que fueron nombrados como enlaces por parte del Hospital y la Institución Formadora. Asimismo aclaro que los estudiantes no tienen ninguna relación laboral con esta institución, por lo tanto no es competencia de esta Unidad contar con la información solicitada; ya que la Normativa vigente regula a las personas que se encuentran en calidad de empleados, como lo establece el Artículo 58, del Reglamento Interno de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, que literalmente dice: “Es responsabilidad de cada Jefatura controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a su cargo, asimismo de velar que éste se dedique a sus labores en las audiencias señaladas, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuesto” (Anexo 3). Por otra parte aclaro que el numeral 3) del Convenio prácticas de estudiantes de enfermería C-07/2012, se refiere a la coordinación entre el enlace y la institución formadora para la realización de las prácticas y al modelo de integración docencia que la Institución Formación posee para formar los profesionales en Enfermería; por lo tanto no tiene nada que relacione con recursos humanos. (...)”. El presente reparo se encuentra fundamentado en la Cláusula Segunda numeral Tres y Cláusula Cuarta de los Convenios suscritos por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque; y las diferentes Instituciones Educativas.

- IV. De folio 307 vuelto a folio 309 frente se dio por admitido los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los Servidores Actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia; a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y se tuvo por contestado el presente Pliego de Reparos en los términos presentados en sus escritos; así mismo esta Cámara ordenó para mejor proveer Diligencia de Peritaje Contable al **Reparo Tres** titulado “**DIFERENCIAS DE SALDOS ENTRE REGISTROS AUXILIARES Y DATOS CONTABLES DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES Y BIENES DEPRECIABLES**”; así como también al **Reparo Cuatro** titulado “**FALTA DE REGISTROS CONTABLES DE DONACIONES**”, señalando como fecha de la diligencia el día once de noviembre del año dos mil quince; nombrando como Perito al Licenciado **José Remberto Córdoba Romero**, quien fue legalmente juramentado, según consta en acta agregada a **folio 334** de este proceso.
- V. A **folio 346**, se encuentra el escrito del Licenciado **José Remberto Córdoba Romero**, mediante el cual remite su Dictamen Pericial, el cual consta de dos

partes y se encuentran agregada de la siguiente manera: la primera de **folio 347 a folio 353**, y la segunda de **folio 354 a folio 362**, juntamente con documentación anexa de **folio 363 a folio 416**; el cual de manera resumida expone en la primera parte de su informe lo siguiente: "...Es de mencionar que el pliego de reparos JC-VII-003/2015, comprende dos reparos este se componen del Reparo Tres: Diferencias de saldos entre registros auxiliares y datos contables de existencias institucionales y bienes depreciables, Reparo Cuatro: Falta de Registros contables de donación, en donde ambos están resueltos en un 100%, es de mencionar que dicho trabajo se realizó en conjunto con el personal Designado por El Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán...". De **folio 416 vuelto a folio 417 frente**, se admitió el Informe Pericial antes señalado y se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas**.

- VI. De **folio 423 a folio 425**, la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la Republica; evacuó la audiencia conferida a la Representación fiscal; así mismo agrega su Credencial a **folio 426** y Certificación de la Resolución número 046, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis agregada a **folio 427**, con lo que legitima su Personería Jurídica, compareciendo en esta Cámara en sustitución de las Licenciadas **Roxana Beatriz Salguero Rivas** y **Verónica Esmeralda Rodríguez Martínez de Godoy**, quien manifiesta lo siguiente: **"...REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos presentados por la cuentadante, soy del criterio que se configura la responsabilidad administrativa, debido a admiten no se remitieron las notas explicativas de los estados financieros, tal como lo advirtió el equipo fiscalizador. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El salvador. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... La Representación fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, soy del criterio que en el convenio objeto del presente reparo se debió establecer que el mismo eran para efectos de tramites antes las instituciones correspondientes y no dejar el vacío en relación a cantidad de alumnos y cuotas a cancelar, todo lo anterior para efectos de transparencia en la administración Por lo que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad**



439

administrativa a favor del Estado de El salvador. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA...** En relación a reparos 3 y 4, a efecto de mejor proveer se ordena peritaje técnico a fin que se determine si existe diferencia entre los saldos de registros contables y falta de registros contables por donaciones, se nombró como perito al Lic. Jose Remberto Córdova Romero, quien emite informe en los términos siguientes: Que en relación a los reparos 3 y 4. se identificaron en un 100% se corrigieron los saldos en los sistemas SIAF, Contabilidad Gubernamental de forma parcial, quedando pendiente se apliquen en su totalidad, para que coincidan entre lo que es Activo fijo. Almacén y Contabilidad y además se solicitó al Director el Hospital la autorización para se realizaran los cambios en el sistema al cierre 2015, debido a que los estados financieros del año 2012 no pueden ser modificados. Señalando el perito que las observaciones están resueltas en un 100% y recomienda al personal del Hospital, al área de contabilidad, almacén y mantenimiento, concilien sus saldos de forma mensual para evitar de esa manera tener diferencias en sus registros. La representación fiscal advierte después de tener a la vista las conclusiones periciales, que al momento de la fiscalización por parte del equipo auditor, la condición señalada en efecto existió, inobservándose la ley al no realizar oportunamente la conciliación de saldos entre Registros auxiliares y datos contables de existencias institucionales y bienes depreciables y registros contables de donaciones; por lo que la suscrita a pesar de las acciones correctivas realizadas por los reparados, soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El salvador. **REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA...** La Representación Fiscal, después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas, así como las respuestas proporcionadas al momento de la lectura del informe de auditoría que dió origen al presente juicio de cuentas, los reparados admitieron que el hospital no contaba con un control en relación a los tutores que impartieron practicas hospitalarias, así como también mencionaron que no había departe de recursos humanos un control de los alumnos que realizarían las practicas hospitalarias y que se se tomaron medidas a partir de enero de 2015. Por lo que la suscrita considera que durante el periodo auditado se configura la inobservancia a la ley al no tener un control de la información que respalde las practicas hospitalarias, por lo que es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El

salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo." (...). Por auto de folio 427 vuelto a folio 428 frente se dio por admitida la opinión de la Representación fiscal y por evacuada la misma; en consecuencia se ordenó emitir sentencia.

## VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** La Servidora Actuante Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, quien fungió como Contadora Institucional en el periodo auditado manifestó de forma expresa en su escrito agregado a dicho proceso a folio 290 que remitió de forma errónea la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dando como resultado que dicha información no fuera recibida en el Área que corresponde; de ello la Representación fiscal en el folio 423 vuelto, de este Juicio de Cuentas establece que la Responsabilidad Administrativa, que se le atribuye a dicha funcionaria, debe confirmarse en razón a que ella admite dicha situación; por todo lo anterior los Suscritos Jueces advertimos que el incumplimiento ha sido confesado por la Licenciada **FLORES ROSALES** y en base al **Artículo 313 Ordinal Primero**, del **Código Procesal Civil y Mercantil**, bajo el acápite de Objeto de prueba



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

establece de forma literal lo siguiente: "...La prueba tendrá por objeto. 1° Las afirmaciones expresadas por las partes sobre los hechos controvertidos..."; así como también lo establece el **Artículo 314**, ordinal Primero del mismo cuerpo legal, bajo el acápite de Excepción de Prueba, insta de forma literal lo siguiente: "...No requieren ser probados: 1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes..."; por todo lo antes expuesto y contando con los elementos antes discutidos los firmantes somos de la opinión de confirmar dicha Responsabilidad Administrativa, condenando a la Servidora Actuante al 10% de su salario mensual durante el periodo auditado, lo anterior en base al **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

**REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Los suscritos Jueces tuvimos a bien hacer un análisis integral de dicho Reparo en todos sus elementos y de ella advertimos que haciendo el símil entre la condición ya mencionada y el criterio utilizado por el Equipo de Auditores, es decir el **Convenio de Cooperación Específico suscrito el 20 de marzo de 2012, por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque y el Rector de la Universidad Católica de El Salvador**, da como resultado una incongruencia entre ambos elementos, ya que en la normativa no se encuentra descrita la conducta señalada como transgresora tal como lo señala las **Normas de Auditoría Gubernamental** del año dos mil cuatro en su numeral **3.1.3**, el cual establece la naturaleza de ambos elementos y los define de la siguiente manera: "... El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes:... b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. c) Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio..."; es por ello que el Informe de Auditoría representa un todo y si sus elementos no concuerdan entre sí los Jueces de Cuentas nos encontramos ante una imposibilidad de juzgar debido a una incongruencia legal, no dando cumplimiento al **Artículo 218** del **Código de Procesal Civil y Mercantil**; por tanto a criterio de ésta Cámara, se concluye en absolver al Funcionario Involucrado de toda Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.

**REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Los suscritos jueces tuvieron a bien ordenar la realización del Peritaje contable en base a los **Artículos 94** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**; **7** inciso tercero y **375** del **Código Procesal Civil y Mercantil**; el cual consta de **folio 347 a folio 416**, dando como conclusión de forma literal lo siguiente: "...Es de mencionar que el pliego de reparos JC-VII-003/2015, comprende dos reparos este se componen del Reparo Tres: Diferencias de saldos entre registros auxiliares y datos contables de existencias institucionales y bienes depreciables, Reparo Cuatro: Falta de Registros contables de donación, en donde ambos están resuelto en un 100%, es de mencionar que dicho trabajo se realizó en conjunto con el personal Designado por El Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán..."; de lo anterior podemos establecer que se han conciliado las diferencias de saldos entre registros auxiliares y datos contables de existencias institucionales y bienes depreciables, en virtud que al haber existido un señalamiento por parte del auditor y este fue cumplido en la mejora continua en las instituciones y en vista que su actuar es propositivo, los Suscritos Jueces consideramos absolver a la funcionaria involucrada con respeto a la **Responsabilidad Administrativa**.

**REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** los suscritos jueces tuvieron a bien ordenar la realización del Peritaje contable en base a los **Artículos 94** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica**; **7** inciso tercero y **375** del **Código Procesal Civil y Mercantil**; el cual consta de **folio 347 a folio 416**, dando como conclusión de forma literal lo siguiente: "...Es de mencionar que el pliego de reparos JC-VII-003/2015, comprende dos reparos... Reparo Cuatro: Falta de Registros contables de donación, en donde ambos están resuelto en un 100%, es de mencionar que dicho trabajo se realizó en conjunto con el personal Designado por El Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán..."; de lo anterior podemos establecer que las deficiencias en los documentos o faltantes de información al registro de las donaciones se encuentra debidamente registrado, en virtud que al haber existido un señalamiento por parte del auditor y este fue cumplido en la mejora continua en las instituciones y en vista que su actuar es propositivo, los Suscritos Jueces consideramos absolver a la funcionaria involucrada con respeto a la **Responsabilidad Administrativa**.

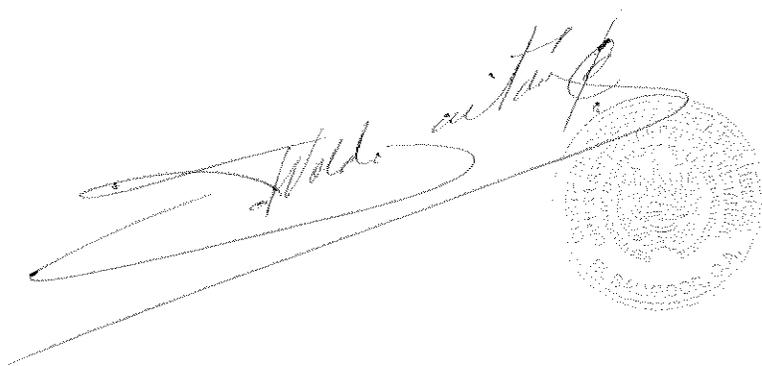
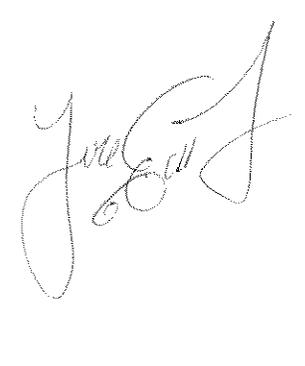


449

**REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** Los suscritos Jueces tuvimos a bien hacer un análisis integral de dicho Reparó en todos sus elementos efectuando un símil entre la condición ya mencionada y el criterio utilizado por el Equipo de Auditores; del resultado admitimos en **primer lugar:** que no se encuentra prohibición alguna descrita en la normativa que según el Equipo de Auditores se ha infringido, es decir el fundamento legal invocado no es suficiente para poder determinar responsabilidad alguna, incumpliendo las **Normas de Auditoria Gubernamental** del año dos mil cuatro en su numeral **3.1.3**, en su literal b) el cual determina de forma literal lo siguiente: "...Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio..."; en **segundo lugar:** los auditores al momento de señalar cuales son las normativas infringidas se limita a decir de forma explícita, transcrito del Informe de auditoría lo siguiente: "...Según Convenios suscritos por el Director del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque y las diferentes instituciones educativas...", lo que se traduce que no fueron claros y puntuales de cuáles son los convenios infringidos, dando lugar a una ambigüedad en la base legal de su pretensión; es por la falta de este elemento que los Jueces de Cuentas nos encontramos ante una imposibilidad de juzgar, no dando cumplimiento al **Artículo 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil**; por tanto ésta Cámara, determina absolver a los Funcionarios Involucrados de toda Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los **Artículos 14, 15 y 195 Ordinal 5** de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54 y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **CONDENESE** a la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$75.47)** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye en este reparo al Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN**; **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa que se le

atribuye en este reparo a la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**; **REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye en este reparo a la Licenciada **DINA RAQUEL FLORES ROSALES**; **REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** de la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye en este reparo al Doctor **JORGE ALBERTO MELGAR MORAZÁN**; Licenciada **SUSANA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑA**, mencionada en este proceso como **SUSANA VÁSQUEZ DE PEÑA** y Licenciada **ANA MILAGRO SÁNCHEZ DE ALVARADO**. 2) Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación. 3) Queda pendiente de aprobación la gestión de la funcionaria mencionada en el Reparos número Uno, mientras no cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia; así mismo apruébese la gestión de los demás Servidores Actuales 4) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó con base en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. HÁGASE SABER.**

Ante mí,

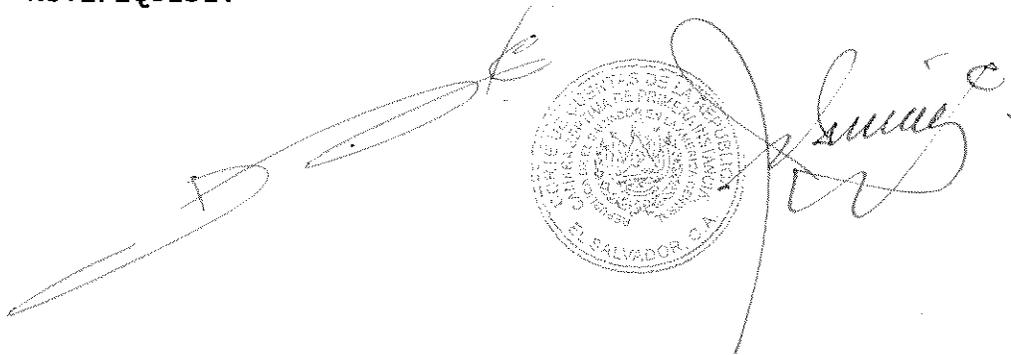


Secretaria de Actuaciones.-

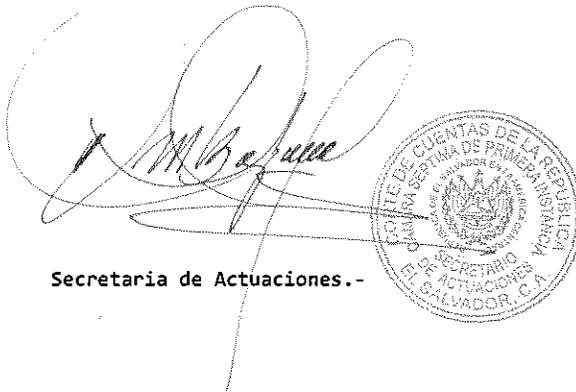
**CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las once horas con siete minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de folio 433 a folio 441 ambos vuelto. **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** incisos 2º. y 4º. de la Ley antes mencionada.

**NOTIFÍQUESE.-**



Ante Mí,



Secretaría de Actuaciones.-

JC-VII-003-2015  
REF-FGR-73-DE-UJC-12-2015  
LEAA

X

3

)